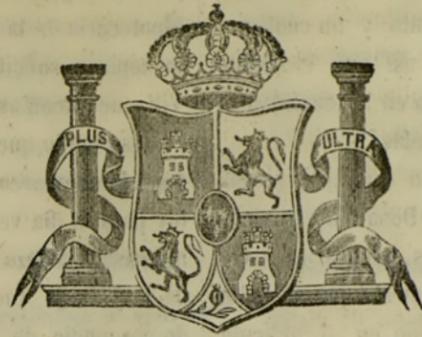


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año . . . . .	17,50
Por seis meses . . . . .	9,10
Por tres id. . . . .	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año . . . . .	20
Por seis meses . . . . .	10,66
Por tres id. . . . .	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE FOMENTO.

Obras públicas.—Carreteras.

Desde el día 4 del mes actual se halla abierto al tránsito público el trozo de la carretera de Melgar á Pampliega comprendido entre la estacion de Villaquirán y el páramo del mismo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Burgos 7 de Mayo de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE FOMENTO.

Obras públicas.

El Director local y facultativo de la Compañía del Canal de Castilla me remite con fecha 5 del actual el siguiente anuncio:

«Conforme á la autorizacion otorgada por la Direccion general de Obras públicas, la Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto se corten las aguas en los tres ramales del mismo del 10 al 15 del próximo mes de Julio con el objeto de ejecutar las limpias y demás obras de reparacion que sean necesarias. Lo que se anuncia al pú-

blico para su debido conocimiento. Valladolid 5 de Mayo de 1875.—El Director local y facultativo, M. Estebaus.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Burgos 7 de Mayo de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este día y refrendada por el actuario D. Tomás Gimenez se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de veinte días á todos los que se crean con derecho á la conmutacion de bienes de la capellanía fundada en la Iglesia parroquial de Arcos por los herederos testamentarios que á su fallecimiento dejó el Sr. D. Juan Ortega y Romo, presbitero Racionero que fue de la Santa Iglesia Catedral de Toledo, segun escritura pública otorgada el veintidos de Agosto de mil setecientos uno ante el Escribano numerario de aquella ciudad D. Juan Gimenez de Horco, y que ha quedado vacante por fallecimiento de D. José de la Peña, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, con

apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en viriud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan.

Fincas en Arcos.

1.ª Una tierra, antes viña, al término de la Torre, de diez y seis celemines, tercera calidad, que surca Oriente tierra de D. Vicente Diez, Norte otra de Higinio Saiz, y Mediodia camino de Sarracin, valuada en 75 pesetas.

2.ª Otra á los Cascajos, de cuatro celemines, de segunda, surca Oriente otra del Monasterio de Huelgas, Norte de la Capellanía de los Ordejones, y Mediodia camino de Villariego, en 37 pesetas 50 céntimos.

3.ª Otra á las Eritas altas, de catorce celemines, de segunda, surca Oriente camino de Villanueva Matamala, Norte carrera de servidumbre del Valle, y Poniente linde alta, con ocho olmos y raigada, en 150 pesetas.

Total 262 pesetas 50 céntimos.

Cuyas fincas fueron de la pertenencia de Ana María de la Peña y Espiga, hoy de su hija Valentina Güemes de la Peña, vecina de Arcos, embargadas á

instancia de D. Venancio Fuentes, que lo es de esta Capital, en autos ejecutivos sobre pago de reales; y para la celebracion de su remate se ha señalado el día veinte y nueve del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta. — Por mandado de S. Sria., Higinio Villafría.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen á instancia de la Caja de Ahorros y Monte Pío, constituida en esta Capital por los artesanos de la misma, contra Manuel y Pablo Marin, vecinos que fueron del barrio de Villalonguejar, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se halla la siguiente diligencia de

Requerimiento.—Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de esta Capital, en la demanda ejecutiva que se sigue á instancia de la Caja de Ahorros constituida por la Sociedad de Artesanos de esta ciudad contra Manuel Marin Renuncio y Pablo Marin Franco sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, requiero al indicado Manuel Marin Renuncio para que en concepto de here-

dero del Pablo comparezca en el término de diez días á contar desde que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en la Notaría de D. José Cormenzana, calle de Cantaranas, número once, en esta ciudad, á otorgar en union de Bonifacio y Mariano Marin, sus hermanos, á favor de la Sociedad acreedora y de Domingo Calleja la escritura de venta de una casa y un huerto enagenados como pertenecientes al expresado Pablo, bajo apercibimiento que de no verificarlo se otorgará por el Juzgado de oficio á su costa.

Burgos cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. =Serna.

En cumplimiento de lo prevenido y para que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia le expido y firmo en Burgos á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. =Fidel de la Serna.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Manuel Estefanía y Argomaniz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Briviesca,

Doy fe: que en el juicio de pobreza por Donato de Oca, vecino de Burgos, contra María Cuesta y consortes, sobre reclamacion de cantidades como herederos de Valeriana Rojas, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. =En la villa de Briviesca, á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio de pobreza promovido por Donato de Oca y Hoyo, capataz en el presidio de Burgos y representado por el Procurador D. Valentin Guilarte, contra María, María de los Angeles y Valeriana Cuesta y Rojas, vecinas respectivamente de esta villa, Quintanavides y Prádano, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre reclamacion de cantidades en concepto de herederas de Valeriana Rojas, y

1.º Resultando que provocado el juicio de pobreza por el demandante se confirió el correspondiente traslado á las demandadas, sin que á pesar de haber sido emplazadas en forma se hayan mostrado parte, por lo que se mandaron seguir los autos en su rebeldía á instancia del actor, entendiéndose las diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado:

2.º Resultando que en el término de prueba y con las debidas citaciones se ha justificado que el demandante

no posee bienes de ninguna clase, ni ejerce industria ni comercio, ni vive de otra suerte que del sueldo que como capataz disfruta, consistente en setenta y dos pesetas noventa y un céntimos mensuales, siendo así que el doble jornal de un bracero en la localidad es de tres á cuatro pesetas:

1.º Considerando que está plenamente probado que Donato de Oca carece de los recursos necesarios para litigar como rico, puesto que se halla de lleno comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Considerando que por esta razon tiene derecho á disfrutar de los beneficios que concede el ciento ochenta y uno de citada ley:

En su vista, y de conformidad fiscal, S. Sria. en mi testimonio,

Falla: que debía declarar y declaraba pobre á Donato de Oca y Hoyo, con todas sus consecuencias legales, y sin hacer expresa condenacion de costas, publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, pues así definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma S. Sria., de que doy fe. =Andrés Gonzalez Marron. =Ante mí, Manuel Estefanía.

Y á fin de que tenga lugar la insercion de la sentencia trascriba en el Boletín oficial de esta provincia cual se ordena, libro el presente con la remision oportuna, que firmo en Briviesca á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. =Manuel Estefanía.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

D. Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en el mismo se ha seguido juicio verbal á instancia de D. José Peñuelas, de esta vecindad, contra D. Evaristo Villanueva, su vecino que fué, en reclamacion de ciento cincuenta y cinco pesetas procedentes de préstamo, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia. =En la Ciudad de Burgos, á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, el Licenciado D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de la misma, habiendo visto las actuaciones precedentes; y

Resultando que D. José Peñuelas y Romero, vecino de esta Capital, acudió á este Juzgado con la oportuna papeleta demandando en juicio verbal á D. Evaristo Villanueva y Alonso, vecino que fué de la misma, y cuyo domicilio

actual y el de su familia se ignora al presente, la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas procedentes de préstamo que le hizo, segun escritura hipotecaria de la que ofreció presentar la copia, y solicitando se emplazase al Villanueva con arreglo á derecho:

Resultando que convocadas las partes á la comparecencia prescrita por la ley para el dia veinte y dos del próximo pasado Marzo y hora de las doce de la mañana, fue citado el demandado por medio de edictos, uno de los cuales se fijó á la puerta del local de este Juzgado é inserto el otro en el Boletín oficial de esta provincia; y no habiendo concurrido aquel, se le citó segunda vez á instancia del Peñuelas en igual forma para el dia de ayer y hora de la una de la tarde, con apercibimiento de celebrar el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente:

Resultando que llegado el dia y hora últimamente designados, y no habiendo comparecido el D. Evaristo ni expuesto causa alguna que le excusase se extendió la correspondiente acta, en la que el demandante explanó su demanda, alegando: que por escritura hipotecaria otorgada ante el Notario de esta Capital D. Fernando Monterrubio con fecha 14 de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, se obligó el enunciado Villanueva á satisfacerle para el trece de Febrero del siguiente año setenta y cuatro, en esta poblacion, las expresadas ciento cincuenta y cinco pesetas que le prestó, sin que á pesar del tiempo trascurrido se le haya solventado; y por consiguiente pedia se le condenase al pago de las mismas con imposicion de las costas, habiendo presentado como comprobante de su reclamacion la copia de dicha escritura, inscrita en el Registro de la propiedad, en la que se describen las fincas especialmente hipotecadas á la seguridad del crédito, contra las cuales se reservó dirigir su accion en virtud de la real hipotecaria que pueda asistirle, obrando unida, como así bien los dos Boletines en que se insertaron los edictos, á este expediente:

Considerando que la legitimidad de la reclamacion está plenamente justificada con la copia de la escritura pública presentada, de que se deja hecho mérito;

Y considerando que el plazo designado para el cumplimiento de la obligacion ha trascurrido ya con exceso, asistiendo por tanto al demandante el derecho de reconvenir á su deudor,

Fallo: que debo de condenar y condeno á D. Evaristo Villanueva y Alon-

so á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á D. José Peñuelas la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas que resulta en deberle y las costas, notificándose la presente en estrados y publicándose en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, segun se preceptúa en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de lo cual, y de haberse invertido hora y media en la extension de esta sentencia, yo el Secretario certifico. =Vicente Garcia Barona =Dámaso de Vega.

La trascriba sentencia corresponde á la letra con el original, al que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, como en la misma se preceptúa, expido la presente, visada por S. Sria. en Burgos á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. =Dámaso de Vega. = V.º B.º =Vicente Garcia Barona.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Haza.

Eulogio de la Hoz y Ramirez, Secretario del Juzgado municipal de Haza,

Certifico: que en dicho Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de Vicente Garcia Vicente y Jua Bajo Alcubilla contra Aquilino Sualdea Olalla, todos de esta vecindad, sobre pago de reales, en el cual y seguido por sus trámites ha recaído sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia. =En la villa de Haza, á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Damian San Martin, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario, y habiendo visto por sí el juicio verbal pendiente entre partes, de la una y como demandantes Vicente Garcia Vicente y Juan Bajo Alcubilla, ambos de esta vecindad, y de la otra los estrados de este Tribunal por ausencia y rebeldía del demandado Aquilino Sualdea Olalla, vecino tambien de esta villa, sobre pago de ochenta y nueve reales ó sean veinte y dos pesetas veinte y cinco céntimos, tercera parte del importe de una escritura-obligacion y costas que los tres tenían con D. Ignacio de Robles, vecino de Aranda de Duero, mancomunadamente, de cuya total cantidad habían ya respondido los demandantes, dijo:

1.º Resultando que los citados Vi-

ente García y Juan Bajo acudieron á este Juzgado interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito:

2.º Resultando que señalado día y hora para la comparecencia y citados á cuyo efecto en forma las partes, solo verificaron su presentacion al acto los demandantes, en el que expusieron su insistencia en la demanda, exhibiendo como prueba un documento privado en el cual consta el compromiso celebrado entre los demandantes y demandado el día primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, con mas dos recibos por costas fechados el cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro el uno, y el otro en veinte y tres de Enero próximo pasado, los que como el documento referido quedaron unidos á este juicio, pidiendo además los demandantes se declarase rebelde á la parte demandada por su no comparecencia á pesar de haber sido citado en forma y en su persona:

1.º Considerando que la falta de presentacion al juicio por parte del demandado sin causa legal justificada infunde motivo suficiente á creer que carecía de derecho para excepcionar algo en su favor, y por consecuencia que se hallaba conforme con la demanda interpuesta contra él, de la cual ya tenía conocimiento, pues que se le entregó oportunamente el duplicado de la papeleta:

2.º Considerando que los demandantes han probado plenamente su accion, y que por el contrario el demandado, ya sea por temeridad, ya por mala fe ó hasta con desprecio de la razon y de la justicia, ha dado lugar al devengo por su causa de las costas, de que él debe ser responsable por tal proceder,

S. Sría. fallando dijo: que debía declarar y declaraba el derecho de reclamacion á favor de los demandantes, y condenaba al demandado Aquilino Sualdea Olalla al pago de las veintidos pesetas y veinticinco céntimos á los mismos, con mas las costas y gastos del juicio.

Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados de este tribunal, publicándose por edictos y en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, cual se previene en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de todo lo cual yo su Secretario certifico. = Damian San Martin. = Eulogio de la Hoz.

Concuerda la sentencia preinserta con su original, á que me remito; y á fin de que se publique en el Boletín ofi-

cial de la provincia para que sirva de notificacion en forma á la parte rebelde de Aquilino Sualdea Olalla, expido la presente en Haza á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. = Eulogio de la Hoz. = V.º B.º = El Juez municipal, Damian San Martin.

#### *Alcaldía popular de Toosantos.*

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados el mozo Lázaro Perez Martinez, comprendido en el alistamiento de este distrito, así como tampoco á la entrega en caja de quintos de esta provincia como mozo de segunda edad, incluido en el mismo por no haber habido en este pueblo para cubrir el cupo en el año actual con el número tercero, á pesar de haber sido citado en forma en la persona de su padre, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia se presente ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial, advirtiéndole que de no verificarlo en la forma que queda expuesto se le declarará prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 111 de la ley de remplazos.

Toosantos y Abril 30 de 1875. = El Alcalde, Emeterio Corral y Uzquiza.

#### *Ayuntamiento constitucional de Avellanosa del Páramo.*

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Francisco Merino Vivar hijo de Santiago y de Petra, correspondiente al presente reemplazo y declarado soldado por este Ayuntamiento, Miguel Marcos y Arnaiz hijo de José y Estébana, de la reserva de Junio de 1875, y Domingo Montorio y Marcos hijo político de Juan Calzada y legítimo de Micaela, de la reserva de Abril del próximo año pasado, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporacion.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio de los mencionados prófugos, cuyas señas se ponen á continuacion.

Avellanosa del Páramo 30 de Abril de 1875. = El Alcalde, Presidente, Felipe Abad Delgado.

#### *Señas de Francisco Merino Vivar.*

Edad 19 años, estatura un metro 630 milímetros, pelo rojo, ojos y cejas al pelo, barba nada, color bueno.

#### *Señas de Miguel Marcos Arnaiz.*

Edad 22 años, estatura un metro 634 milímetros, pelo castaño, algo miope, barba poca, color bueno.

#### *Señas de Domingo Montorio Marcos.*

Edad 20 años, estatura un metro 575 milímetros, pelo castaño, miope, barba poca, color bueno.

#### *Alcaldía popular de Marmellar de Abajo.*

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados que ha tenido lugar en este pueblo el 20 del actual ni ante la Excm. Comision de la Diputacion provincial el mozo Cristobal Pardo Franco, procedente de la reserva de Enero de 1874, siendo en este concepto declarado para el presente reemplazo núm. 1.º soldado, se le cita y emplaza para que se presente ante la Comision provincial, apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Marmellar de Abajo 5 de Mayo de 1875. = El Alcalde, Pedro Franco.

#### *Alcaldía popular de Rublacedo de Abajo.*

Siendo ignorado el paradero de los mozos Ciriaco Alonso García y Esteban Nuñez y Nuñez, números 1.º y 2.º, procedentes de la reserva de Abril de 1874, y siendo hoy nuevamente llamados los de aquel reemplazo por no haber mozos útiles de la del presente para cubrir el cupo de dos soldados que han correspondido á este distrito de la quinta de 70.000 hombres; y puesto que en el día 20 de Abril último fueron declarados soldados por haber obtenido los números 1.º y 2.º en el sorteo celebrado al efecto; y habiendo faltado á la presentacion del

acto de llamamiento y declaracion de soldados y presentacion en la capital de la provincia para ser entregados en caja, se les cita para que en el término de seis días se presenten ante esta Alcaldía, ó á la Comision provincial para ser entregados en caja, y de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar y serán juzgados con todo el rigor de la ley.

Rublacedo de Abajo 1.º de Mayo de 1875. = El Alcalde, Deogracias Martin.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado en el día 22 de Aril próximo pasado para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Francisca Reus, hija de D. José, miliciano nacional.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 5 de Mayo de 1875. = José R. Quilez.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Granada la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la muger y de los niños, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asig-

natura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 21 de Abril de 1875. = El Director General, Joaquin Maldonado. =Es Copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se hallan vacantes en las Facultades de Filosofia y Letras de las Universidades de Oviedo y Valladolid las cátedras de Historia Universal, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses; á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 21 de Abril de 1875. = El Director general, Joaquin Maldonado. =Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valladolid las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 21 de Abril de 1875. = El Director general, Joaquin Maldonado. =Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 21 de Abril de 1875. = El Director general, Joaquin Maldonado. =Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

#### Alcaldía popular de Arenillas de Villadiego.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de este distrito presenten sus relaciones por duplicado, segun está prevenido, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo procederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Arenillas de Villadiego 2 de Mayo de 1875. = El Alcalde, Pedro Alonso.

#### Alcaldía popular de Villalvilla junto á Villadiego.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Villalvilla junto á Villadiego 2 de Mayo de 1875. = El Alcalde, Bernardo Terradillos.

#### Alcaldía popular de Campillo de Aranda.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 10 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Campillo de Aranda 29 de Abril de 1875. = El Alcalde, Eladio de Diego.

#### Alcaldía popular de Tórtolos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Alcalde en el término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Tórtolos 1.º de Mayo de 1875. = El Alcalde, José Alvaro Gaona.

#### INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de Burgos,

Hace saber: que el dia 15 del actual á las once de su mañana se celebrará una pública licitacion en el local que ocupa la Intendencia militar, calle de Huerto del Rey, número 4, para la venta de 2050 cántaras de vino, ó lo que resulte, que existen en los almacenes de esta Capital, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que se halla de manifiesto en aquella.

Burgos 4 de Mayo de 1875. = Julian Echenique. = El Secretario, Julio Bravo.

#### Anuncios particulares.

*Dermatología general y Clínica iconográfica de enfermedades de la piel ó Dermatitis, por el Excmo. Sr. D. José Eugenio Olavide.*

Próxima á terminarse esta importante obra de Medicina, tan justamente celebrada por las personas mas competentes de nuestro país y del extranjero, y comprendiendo el editor de ella que muchos Sres. Profesores de Medicina se ven privados de adquirirla por no poder disponer en el acto de la cantidad que representa su valor, ha resuelto servirla á los Sres. que lo soliciten con toda la comodidad posible para el pago.

Punto de suscripcion en esta Ciudad hasta el 30 de Mayo próximo— Librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora, Burgos. 4

#### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 6 de Mayo de 1875.

Barómetro..	}	9 <sup>h</sup> m. A=689,5.
		3 <sup>h</sup> t. A=688,5.
Psicrómetro	}	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=15,0.
		ter. hum =11,6.
		3 <sup>h</sup> t. ter. seco=19,0.
		ter. hum.=12,0.
Temperaturas.....	}	Max. sol=32,2.
		sombra=22,0.
		Min. sombra=7,1.
		reflector=6,0.
Direccion del viento.....	}	9 <sup>h</sup> m.=SO.
		3 <sup>h</sup> t.=SO.